

El Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, prevé en su artículo 5 que los Ayuntamientos, mancomunidades de municipios y agrupaciones de municipios que soliciten recursos del Fondo Estatal de Inversión Local, presentarán una solicitud por cada proyecto de inversión exclusivamente a través de la aplicación informática disponible a estos efectos en la dirección electrónica del Ministerio de Administraciones Públicas, www.map.es.

Asimismo, la disposición adicional octava del real decreto-ley establece que con carácter previo a la fecha de inicio de presentación de solicitudes, el Secretario de Estado de Cooperación Territorial dictará una Resolución en la que se establecerá el modelo para la presentación de solicitudes, las condiciones para su tramitación y la justificación de los fondos aprobados.

Por todo ello, dispongo:

Primero.—Incluir en el anexo I de la Orden APU/203/2004, de 29 de enero, modificada por Orden APU/513/2007, de 1 de marzo, por la que se crea un Registro Electrónico en el Ministerio de Administraciones Públicas para la presentación de escritos y solicitudes y se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos, el siguiente procedimiento:

«Procedimiento de solicitud y concesión de recursos del Fondo Estatal de Inversión Local para la financiación de proyectos de inversión generadores de empleo, regulado en el Título I del Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación.»

Segundo.—El acceso a este procedimiento se realizará, de acuerdo con el artículo 5.2 del Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, y con la resolución que, en virtud de la disposición adicional octava de dicha norma dicte el Secretario de Estado de Cooperación Territorial, a través de la dirección electrónica www.map.es.

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor el 10 de diciembre de 2008.

Madrid, 9 de diciembre de 2008.—El Subsecretario de Administraciones Públicas, José Antonio Benedicto Iruñ.

20063 *ORDEN APU/3594/2008, de 21 de octubre, por la que, en ejecución de sentencia, se aprueba el expediente de deslinde entre los términos municipales de Somiedo (Asturias) y Cabrillanes (León).*

Por Orden APU/2928/2003, de 2 de octubre, el Ministerio de Administraciones Públicas aprueba el expediente de deslinde entre Somiedo (Asturias) y Cabrillanes (León), disponiendo lo siguiente:

1.º Declarar que la línea límite entre los términos municipales de Somiedo (Asturias) y Cabrillanes (León), entre los mojones 4 al 8, es la establecida en el acta de deslinde de 1785, contenida en la Real Ejecutoria de 1788, mientras que el resto de dicha línea límite entre ambos municipios, entre los mojones 1 a 4, es la aprobada el 29 de agosto de 1946, suscrita de conformidad por los representantes de ambos Ayuntamientos.

2.º El casco urbano de la población de El Puerto, con la delimitación establecida en el Informe-Propuesta del Instituto Geográfico Nacional, de 24 de marzo de 2003, pertenecerá íntegramente al municipio de Somiedo.

Con fecha 14 de septiembre de 2005, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictó sentencia, cuyo fallo literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Cabrillanes, contra la Orden APU/2928/2003, de 2 de octubre aprobando el expediente de deslinde entre los términos de Somiedo (Asturias) y Cabrillanes (León), que declaramos conforme a derecho excepto en el punto referido a los mojones 1 a 4 del deslinde, que debe ser anulada por su disconformidad con el mismo; y al propio tiempo desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Principado de Asturias y del Ayuntamiento de Somiedo, con las declaraciones que se han hecho; sin costas.»

Con fecha 1 de julio de 2008, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia declarando «no haber lugar a los recursos de casación interpuestos por la representación procesal del Servicio Jurídico del Principado de Asturias y por la representación procesal del Ayuntamiento de Somiedo (Asturias) contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 14 de septiembre de 2005,

dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1093/2003 (y acumulados 190/2004 y 238/2004).»

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispongo:

1.º Declarar que la línea límite entre los términos municipales de Somiedo (Asturias) y Cabrillanes (León), entre los mojones 4 al 8, es la establecida en el acta de deslinde de 1785, contenida en la Real Ejecutoria de 1788.

2.º El casco urbano de la población de El Puerto, con la delimitación establecida en el Informe-Propuesta del Instituto Geográfico Nacional, de 24 de marzo de 2003, pertenecerá íntegramente al municipio de Somiedo.

Madrid, 21 de octubre de 2008.—La Ministra de Administraciones Públicas, Elena Salgado Méndez.

20064 *ORDEN APU/3595/2008, de 21 de octubre, por la que, en ejecución de sentencia, se aprueba el deslinde entre los términos municipales de Guriezo (Cantabria) y Trucios-Turtzioz (Vizcaya).*

Por Orden APU/326/2003, de 4 de febrero, el Ministerio de Administraciones Públicas aprueba el expediente de deslinde entre Guriezo (Cantabria) y Trucios-Turtzioz (Vizcaya) fijando como límites de los mismos la siguiente línea: Partiendo del mojón de tres términos de Rasines, Trucios-Turtzioz y Guriezo hasta el mojón Hervidilla se sigue la línea pendiente de acuerdo que se fijó en el deslinde efectuado en 17 de octubre de 1925, y que es la que figura en la hoja 60-II (La Iglesia) del Mapa Topográfico Nacional. De acuerdo con el deslinde de 1852, a partir del mojón Hervidilla la línea se dirige hacia el mojón Valhorado, de este al mojón del Barrio de Vivero, de éste al mojón de Santelices o del Monte, de éste al mojón de la Sierra de Revilla, de éste al mojón de Breña Secada y de éste al mojón de Cruz de Fuentes, que será mojón de tres términos, de Trucios-Turtzioz, Guriezo y Castro Urdiales.

Igualmente, se establece que el casco urbano de Agüera, existente en 1855 —de acuerdo con el plano elaborado por el Instituto Geográfico Nacional obrante en el expediente—, pertenece jurisdiccional y municipalmente al municipio de Guriezo, debiendo ambos Ayuntamientos practicar el amojonamiento de la porción de su línea limítrofe junto al casco de Agüera en la forma prevenida en el Real Decreto de 15 de diciembre de 2000.

El 26 de abril de 2005, la Audiencia Nacional, a través de su Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, anula la Orden Ministerial de 4 de febrero de 2003 por no ser conforme a derecho, estableciendo los límites jurisdiccionales entre los términos municipales de Guriezo (Cantabria) y Trucios-Turtzioz (Vizcaya) señalados en el deslinde de 6 de mayo de 1739. Dicha sentencia es recurrida por el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Vizcaya y el Ayuntamiento de Trucios-Turtzioz.

El Tribunal Supremo mediante sentencia de 9 de abril de 2008, declara no haber lugar a los recursos de casación interpuestos por la Diputación Foral de Vizcaya y el Ayuntamiento de Trucios-Turtzioz, así como declarar inadmisibles el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Vasco.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispongo que los límites jurisdiccionales entre los términos municipales de Guriezo (Cantabria) y Trucios-Turtzioz (Vizcaya) son los contenidos en el hecho probado VII de la Sentencia de 26 de abril de 2005, de la Audiencia Nacional, adoptada a través de su Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, correspondientes al deslinde de 6 de mayo de 1739, fijando como límite la siguiente línea: «En el sitio y mojón de Balorado que divide la jurisdicción de la villa de Castro Urdiales y valle de Trucios, a seis días del mes de mayo de mil setecientos treinta y nueve, su merced el señor teniente general y juez egecutor en prosecución de su comisión visitó dicho mojón, que viene en derchura y de el último visitado llamado el de la calle de Pedrero por la peña de Clemente a este dicho mojón según que consta de visitas antiguas; y desde él se pasó a la otra parte del río y término que llaman el Ylzon del Cuento, en el que se encontró una cruz esculpida en un canto crecido junto a la peña, la que se renovó por dicho Maestro; y desde él se pasó al sitio de la Estorera, en donde se halló otro mojón junto a un castaño en el que se hizo una cruz; y de él se pasó al que está en el cueto de Monillo, junto a un enebro y se renovó una cruz que tenía a la parte de Gordón, donde se prosiguió al ilso de Vetayo, que está en lo más alto en el que se hallaron tres cruces, que una mira al oriente y las otras dos al poniente, las que se reformaron.»

Madrid, 21 de octubre de 2008.—La Ministra de Administraciones Públicas, Elena Salgado Méndez.